



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

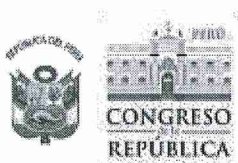
Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 204/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del señor congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, por el que se propone la Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 204/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de septiembre de 2021, siendo decretado el 21 de septiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 3 de mayo de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 204/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Tania Estefany



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

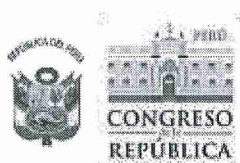
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

Ramírez García y Roberto Enrique Chiabra León. Con las abstenciones de los señores congresistas: Raúl Huamán Coronado y José Luis Elías Ávalos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 204/2021-CR**, por el que se propone la Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas, comprende siete artículos. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de ley que sería incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y las Leyes N 27506, 24300 y 27763, vinculadas al Canon a fin de que se utilicen los recursos del Canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera se incentiva una oferta educativa descentralizada y mejora de la educación universitaria pública.
- En su artículo segundo trata de la modificación de los artículos 113 y 114 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- En su artículo tercero dispone la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- En su artículo cuarto aborda la modificación del artículo 6 de la Ley N° 27806 - Ley del Canon.
- En su artículo quinto dispone la modificación del artículo 8 de la Ley N° 24300 - Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.
- En su artículo sexto trata sobre la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27763— Ley complementaria de legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes.
- Finalmente, en su artículo séptimo aborda la implementación de la presente Ley.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 208-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 209-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio N° 210-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- Con Oficio N° 211-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 212-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Julio Emilio Velarde Flores, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú.
- Con Oficio N° 213-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Eduardo Eugenio González Toro, Ministro de Energía y Minas.
- Con Oficio N° 214-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Rafael Ugaz Vallenias, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Con Oficio N° 215-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, a la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CND.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

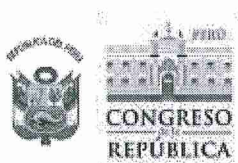
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

- Con Oficio N° 216-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.
- Con Oficio N° 217-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Con Oficio N° 218-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, a la señora Jeri Ramón Ruffner, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con Oficio N° 219-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Juan Manuel Ostojá, Representante de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES).
- Con Oficio N° 220-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Con Oficio N° 348-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, se reitera el pedido de opinión técnica legal a la señora Jeri Ramón Ruffner, Representante de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con Oficio N° 349-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de enero de 2022, se reitera el pedido de opinión técnica legal al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Con Oficio N° 350-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, se reitera el pedido de opinión técnica legal al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

3.2 Información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 0014-2022-MINEDU/DM, de fecha 20 de enero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, se



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

adjuntó el Informe N° 00020-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

- Mediante Oficio N° 0055-2022-EF/10.01, de fecha 31 de enero de 2022, remitido por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas, se adjuntó copia del Memorando N° 0040-2022-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio que adjunta el Informe N° 0012-2022-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático.
- Mediante Oficio N° 093-2021-CNE, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CND.
- Mediante Oficio N° 124-2021-PROINVERSION/DE, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido por el señor Rafael Ugaz Vallenias, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, se adjuntó Informe Técnico Legal N° 004-2021-DEP.
- Mediante Oficio N° 000261-2021-SUNAT/100000, de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido por el señor Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- Mediante Oficio N° 277-2021-BCRP, de fecha 22 de octubre de 2021, remitido por el señor Julio Emilio Velarde Flores, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú.
- Mediante Oficio N° 333-2021/DP_PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio N° 378-2021/DP_PAD, de fecha 28 de diciembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio N° 402-2021-ANGR/P, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Mediante Oficio N° 0547-2021-SUNEDU-02, de fecha 22 de noviembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente de la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se adjuntó copia del Informe N° 0789-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

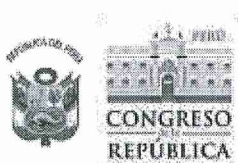
- Mediante Oficio N° 1618-2021-VIVIENDA-SG, de fecha 5 de noviembre de 2021, remitido por el señor Jorge Luis Manrique Campomanes, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adjuntó copia del Informe N° 787-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Otros documentos:

- Mediante Oficio N° 146-2022-JDEV-CR, de fecha 12 de abril de 2022, remitido por el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargass mediante el cual solicita que se incorpore en la agenda de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 204/2021-CR.
- Mediante Oficio N° 385-2022-JDEV-CR, de fecha 6 de enero de 2022, remitido por el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargass mediante el cual solicita que se priorice el dictamen y el debate en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Proyecto de Ley 204/2021-CR.
- Mediante Oficio N° 2904-2021-OPC-OM-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por el señor Jorge Gonzáles Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante el cual informa que a través de los foros legislativos virtuales se ha recibido una opinión ciudadana sobre la citada iniciativa legislativa. <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/204/202109>

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14 y 16.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 17.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

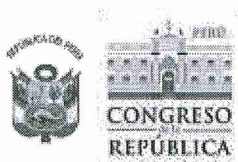
- 4.3. Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Artículo 7.
- 4.4. Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC.
- 4.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.7. Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Artículo 2.
- 4.8. Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD. Artículo 31.1, literal a).
- 4.9. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo 9, literal g).

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente propuesta legislativa tiene como objeto incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley 30220, Ley Universitaria, y las Leyes 27506, 24300 y 27763, a fin de que se utilicen los recursos del canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera, se incentiva una oferta educativa descentralizada y la mejora de la educación universitaria pública.

El derecho a la educación se encuentra reconocido no solo por nuestra Constitución Política, sino por las normas de derecho internacional, pues, toda persona tiene acceso a la educación en todas sus modalidades y niveles, sin embargo, **existe una oferta educativa universitaria insuficiente** para cubrir la demanda actual debido al cierre y próximos ceses de las universidades que no obtuvieron el licenciamiento, escenario que se agrava aún más por la demanda de una educación pública como consecuencia de la afectación a la economía familiar a raíz de la pandemia ocasionada por la COVID-19.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

Si bien es cierto el proceso de licenciamiento ha permitido que el alumnado tenga la certeza de estar recibiendo una formación profesional que cumple con determinados estándares de calidad, lo cierto es que, ***los estudiantes de aquellas universidades que no obtuvieron el licenciamiento se han visto afectados en la medida que requieren ser trasladados a otras universidades***, toda vez que la oferta educativa se ha visto reducida debido a las deficiencias detectadas por parte de la SUNEDU en las universidades, siendo perjudicados 170000 estudiantes universitarios aproximadamente, en tal sentido, constituye una alternativa a esta problemática la creación de filiales de universidades públicas licenciadas.

Actualmente son ***92 universidades las que cuentan con licenciamiento, siendo que 46 de ellas son públicas, y de este total, 30 no cuentan con filiales en el territorio nacional y existen regiones donde no se cuentan con filiales de alguna universidad pública***, evidenciándose también una falta de descentralización de educación estatal a nivel universitario.

Resulta importante señalar que, sobre la fuente de financiamiento "Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones", los gobiernos regionales tienen un presupuesto de S/. 3,619,302,074 (tres millones seiscientos diecinueve mil trescientos dos con siete/100 soles) con una ejecución de S/1,772,843,223 (un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres con 22/100 soles), es decir solamente ejecutaron 49 al 29 de agosto de 2021.

Cabe señalar que existen recursos del canon que no han sido utilizados, lo cual se debe a una ineficiencia en la ejecución de aquel recurso. Cabe precisar que lo señalado no solo se encuentra basado en los resultados obtenidos en los cuadros consignados en el presente proyecto de ley, sino que dicha conclusión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

responde también a un análisis en base a lo sucedido en años anteriores respecto a la ejecución del canon.

En tal sentido, consideramos la viabilidad de la propuesta legislativa porque constituye una oportunidad para descentralizar la educación universitaria pública toda vez que existirá una mayor oferta educativa a nivel universitario más cercana a la población que no vive en las capitales de las regiones utilizando los recursos del canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera, mediante la creación de filiales de las universidades públicas licenciadas se mejoraría la calidad de vida de las localidades puesto que coadyuvará al desarrollo profesional de sus habitantes y se podrá priorizar el dictado de las carreras que ayuden a potenciar la actividad económica de las mismas.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 204/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú**, que en su artículo 13° señala: *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)”*.

Así como también el artículo 14° dispone que: *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte”*. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).

Finalmente, en su artículo 16° dispone que: ***“Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.***

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”.

En esta línea, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 17 sobre equidad en la educación dispone que ***“para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente”.***

Cabe señalar que la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, ***en su artículo 7 sobre sus funciones de competencia compartida***, señala que: ***“El Ministerio de Educación ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

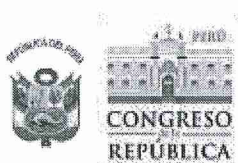
Son funciones de competencia compartida:

- a) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.*
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.*

(...)".

Por otra parte, el Tribunal Constitucional emitió las sentencias recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC. La sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC **considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:** *“Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.*

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)». Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC *señala en el punto 26 que según el MINEDU, dicha política considera lo dispuesto en la sentencia bajo supervisión y, concretamente:*

i) Tiene un horizonte al 2030;

ii) Ha sido elaborada según la Guía de Políticas Nacionales de 2018;

iii) Tiene como objetivo general “asegurar las condiciones de calidad y oportunidades necesarias para el curso oportuno de las trayectorias educativas y el desarrollo de competencias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores que viven en los ámbitos rurales; y,

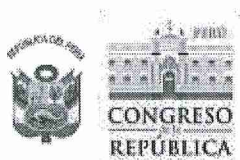
iv) Consta de 4 objetivos prioritarios:

1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales;

2. Mejorar la práctica docente;

3. Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y,

4. Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

En tal sentido, las referidas sentencias han establecido que el derecho a la educación posee un carácter dual como derecho fundamental y servicio público, lo cual resulta deber del Estado garantizarlo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: ***“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.***

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: ***“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.***

Resulta importante indicar que la Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, en su artículo 2 dispone lo siguiente: “Establécese la moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años; ***solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas.*** En tal sentido, ***actualmente solo se encuentra habilitadas las universidades***



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

públicas licenciadas para la creación y funcionamiento de sus filiales, previa solicitud ante la SUNEDU.

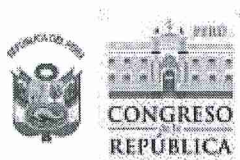
Además, la presente propuesta legislativa se encuentra acorde con lo señalado en el **artículo 31.1 literal a) de la Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD, que establece que los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar ante la SUNEDU su modificación para la creación de filiales, en la medida que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 30 de dicha resolución.**

Asimismo, de acuerdo al artículo 9° literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, **es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación.**

Finalmente, del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, así como las citadas sentencias del Tribunal Constitucional lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

- Se recibió el Oficio N° 0014-2022-MINEDU/DM, de fecha 20 de enero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, mediante el cual se adjunta el Informe N° 00020-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través del cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

En dicho informe indica que conforme a lo señalado por la DIGESU en el Informe N° 214-2021-MINEDU/VMGPDIGESU-DICOPRO, se concluye que el Proyecto de Ley N° 204/2021-CR, Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas, no es viable debido a los siguientes motivos:

- La modificación propuesta para el artículo 113 de la Ley Universitaria, debe indicar que el proyecto de creación de la filial tenga la opinión previa y favorable del MINEDU y del MEF, a fin de garantizar la pertinencia de la oferta a crearse, así como su sostenibilidad financiera, respectivamente. En igual sentido, las modificaciones propuestas en la Ley N° 27806, Ley N° 24300 y la Ley N° 27763.
- La modificación planteada para el artículo 114 de la Ley Universitaria, excluye a las universidades privadas de poder concursar para acceder a fondos públicos, lo cual representa un trato diferenciado respecto a las universidades públicas; siendo necesario, por tanto, que la exposición de motivos del Proyecto de Ley justifique la razonabilidad de tal diferenciación; caso contrario, se perjudicará a los estudiantes y la comunidad universitaria de las referidas casas de estudio, que brindan un servicio público autorizado por el Estado.
- **Se recibió el Oficio N° 0055-2022-EF/10.01, de fecha 31 de enero de 2022, remitido por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual se adjunta copia del Memorando N° 0040-2022-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio que adjunta el Informe N° 0012-2022-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, a través del cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.**

En dicho informe concluye que la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en atención a lo señalado, formula observación a los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 204/2021-CR, “Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas”, por las siguientes consideraciones:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

- La propuesta de autorizar a las universidades públicas a utilizar los recursos de canon para la creación, equipamiento y mantenimiento de filiales resulta incompatible con los usos de estos recursos, porque no garantiza: i) que los recursos de canon se inviertan en la circunscripción; ii) que se financie únicamente investigación científica en esas filiales, ya que autoriza financiar gastos corrientes de naturaleza permanente; y, iii) que se financie infraestructura para hacer investigación científica y tecnológica.
- La creación, equipamiento y mantenimiento de filiales de las universidades públicas fuera de las circunscripciones de explotación de recursos naturales estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.
- La propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley 24300 y del artículo 2 de la Ley 27763, respectivamente, que en vez de contribuir a la homologación normativa de la distribución de los recursos de canon y sobrecanon petrolero, con respecto a la Ley N° 27506, Ley de Canon, proponen diferenciarlas, contravendría lo dispuesto en los artículos 193 y 196 de la Constitución Política del Perú. Ello, en razón a que en el Proyecto de Ley se propone equiparar como beneficiarios a las universidades y a los institutos, status que solo correspondería a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- El Proyecto de Ley propone un régimen de distribución del canon petrolero para Loreto y Ucayali, y otro diferente para el canon petrolero de Piura y Tumbes, sin ninguna justificación técnica, a pesar de referirse a la explotación del mismo recurso natural, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y el marco constitucional vigente.

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 204/2021-CR, Ley que incentiva la creación de filiales para Universidades



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

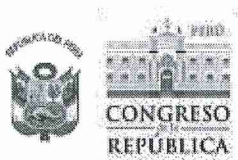
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

Públicas Licenciadas, por cuanto, contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, considerando que ya existe un marco legal vigente que regula el uso de los recursos provenientes del Canon en universidades públicas, no se evidencia en el desarrollado de la Exposición de Motivos de la propuesta la fundamentación por la cual consideran necesario contar con una regulación alterna a la señalada.

- **Se recibió el Oficio N° 093-2021-CNE, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CNE, a través del cual emite opinión técnica sobre la citada iniciativa legislativa.**

En dicho documento señala que tomando en consideración el análisis anterior, particularmente lo referido a la necesidad de normas que tengan en cuenta a todo el espectro de la institucionalidad de la educación superior y no solo la universitaria, la disponibilidad de profesionales académicos para la enseñanza y generación de conocimientos, y la importancia de contar con diagnósticos claros sobre las necesidades de profesionales y programas de las regiones, así como los costos que podrían preverse; la falta de evidencia al respecto no permitía al Consejo Nacional de Educación (CNE) emitir una opinión favorable respecto al citado proyecto de ley.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

- **Se recibió el Oficio N° 124-2021-PROINVERSION/DE, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido por el señor Rafael Ugaz Vallenias, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N° 004-2021-DEP, a través del cual emite opinión técnica al respecto.**

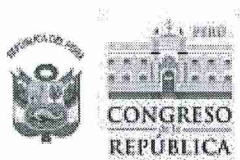
En dicho informe señala que la evaluación técnica y legal de la viabilidad y de los alcances del citado proyecto de ley no se encuentra bajo el ámbito de la competencia y funciones de PROINVERSIÓN, en tal sentido, se concluye que PROINVERSIÓN no es el ente autorizado para emitir opinión sobre la propuesta legislativa.

- **Se recibió el Oficio N° 000261-2021-SUNAT/100000, de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido por el señor Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través del cual emite opinión técnica al respecto.**

En dicho documento indica que de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que su opinión institucional debía ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

En tal sentido, informó que mediante Oficio N° 259-2021-SUNAT/700000 se ha comunicado a dicho ministerio que el proyecto no contiene materias que sean de competencia de dicha superintendencia nacional.

- **Se recibió el Oficio N° 277-2021-BCRP, de fecha 22 de octubre de 2021, remitido por el señor Julio Emilio Velarde Flores, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, mediante el cual remite opinión sobre el citado proyecto de ley.**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

En dicho documento considera, que por naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre este proyecto de ley.

- **Se recibió el Oficio N° 333-2021/DP_PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, a través del cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.**

En dicho documento considera importante resaltar que, si bien nos encontramos dentro del plazo de la moratoria para la creación de universidades tanto públicas como privadas, ***sí se encuentra autorizada la creación de filiales de universidades públicas a lo largo del país, por lo que el proyecto legislativo se encuentra acorde a la normativa en ese extremo.***

Finalmente, señala que el objetivo del proyecto legislativo se encuentra alineado con la obligación estatal de garantizar el acceso a la educación de los ciudadanos. No obstante, el impacto económico que las modificaciones planteadas tanto para la Ley Universitaria como para la Ley de Canon, deberá ser consultado ante el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades pertinentes.

- **Se recibió el Oficio N° 378-2021/DP_PAD, de fecha 28 de diciembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.**

En dicho documento señala que mediante Oficio N° 333-2021/DP_PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, ya se había emitido una opinión al respecto.

- **Se recibió el Oficio N° 402-2021-ANGR/P, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

En dicho documento considera que esta iniciativa legislativa ***constituye una oportunidad para descentralizar la educación universitaria pública toda vez que existirá una oferta educativa a nivel universitario más cercana a la población*** que, por ejemplo, no vive en las capitales de las regiones. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la creación de filiales traerá consigo la mejora de la calidad de vida de las localidades puesto que coadyuvará al desarrollo profesional de sus habitantes y se podrá priorizar el dictado de las carreras que ayuden a potenciar la actividad económica de las mismas.

También ***constituye alternativa a los miles de estudiantes*** que han sido afectados al verificar que los centros de estudios en los que estaban no cumplían con los parámetros del licenciamiento de SUNEDU.

La presente propuesta legislativa se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 31.1 literal a) de la Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD, ***que establece que los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar ante la SUNEDU su modificación para la creación de filiales, en la medida que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 30 de dicha resolución.***

De acuerdo al artículo 9° literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ***es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades en materia de educación.***

En tal sentido, ***mostró su conformidad con el proyecto bajo análisis porque pretende atender la enorme demanda de oferta educativa superior que se aprecia en las regiones del país.***

- Se recibió el Oficio N° 0547-2021-SUNEDU-02, de fecha 22 de noviembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

Universitaria – SUNEDU, mediante el cual se adjuntó copia del Informe N° 0789-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

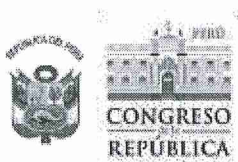
En dicho informe concluye que el Proyecto de Ley N° 204/2021-CR presenta determinadas observaciones que deberían ser merituadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa. Además, recomienda que el proyecto de ley sea remitido tanto al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes.

- **Se recibió el Oficio N° 1618-2021-VIVIENDA-SG, de fecha 5 de noviembre de 2021, remitido por el señor Jorge Luis Manrique Campomanes, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual se adjuntó copia del Informe N° 787-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.**

En dicho informe se concluye que, desde el punto de vista legal, y tomando en consideración la opinión de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 204/2021-CR, “Ley que incentiva la creación de filiales para Universidades Públicas Licenciadas”.

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

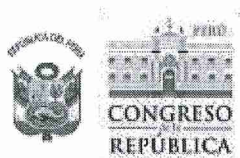
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

Sin embargo, se modificaría los artículos 113 y 114, así como la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria; también se modificaría el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por las Leyes 28077, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, y 30848, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social; además se modificaría el artículo 8 de la Ley 24300, para efectos del artículo 121 de la Constitución, considérase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales; y finalmente, se modificaría el artículo 2 de la Ley 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada por la Ley 28277, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará gasto alguno al erario nacional, toda vez que ya se encuentra financiado con los recursos presupuestales que se les asigne a las universidades públicas licenciadas. Además, que solamente busca precisar la promoción de la implementación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales en todas las regiones del territorio nacional reconduciendo los recursos del canon con el que cuentan las referidas casas de estudio.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta legislativa redundará en beneficio de toda la comunidad universitaria, mediante la promoción de la educación pública universitaria y fomento de la descentralización de aquella oferta educativa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 204/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley 30220, Ley Universitaria, y las Leyes 27506, 24300 y 27763, a fin de que se utilicen los recursos del canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera, se incentiva una oferta educativa descentralizada y la mejora de la educación universitaria pública.

Artículo 2. Modificación de los artículos 113 y 114 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifícase los artículos 113 y 114 de la Ley 30220 Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 113. Asignación Presupuestal

Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

113.4 De creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales, con el objetivo de atender la demanda de educación superior universitaria pública de manera descentralizada, asegurando las condiciones mínimas de calidad.

Artículo 114. Contribución pública

Toda universidad pública licenciada tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, **así como para la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales**. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos".

Artículo 3. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria

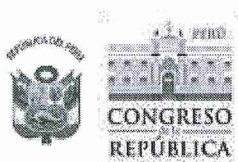
Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas **y sus filiales**

Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, **especialmente en el caso de sus filiales**. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos".

Artículo 4. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por las Leyes 28077 y 30848

Modifícase el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por Ley 28077, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506, Ley del Canon, y la Ley 30848, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social, en los siguientes términos:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

"Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

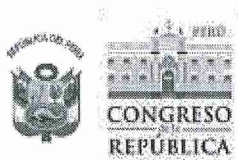
Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas ***licenciadas, el cual puede ser utilizado para la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales***, y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior ***públicas***, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Artículo 5. Modificación del artículo 8 de la Ley 24300, para efectos del artículo 121 de la Constitución, considérase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales

Modifícase el artículo 8 de la Ley 24300, para efectos del artículo 121 de la Constitución, considérase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Los ingresos a los que se refieren las Leyes 23538, 23350 en su artículo 161 y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen, y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:

- 40% para los municipios provinciales, que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

99 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

- 40% para la región;

- 12% para el fondo destinado a créditos promocionales en favor de la agricultura, a través del **Banco Agropecuario (Agrobanco)**, que actué como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias;

- 5% para las universidades públicas **licenciadas, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que fortalezcan el desarrollo regional; así como la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales;**

- 3% para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las Leyes anotadas".

Artículo 6. Modificación del artículo 2 de la Ley 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada por la Ley 28277, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27763

Modifícase el artículo 2 de la Ley 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada por la Ley N° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27763, en los siguientes términos:

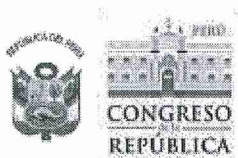
"Artículo 2°.- Modificación de la distribución

Modifícase los índices de distribución de las Leyes núms. 23630 y 23871, ampliaciones y complementarias, por los siguientes en Piura y Tumbes.

a) El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de determinar el monto que le corresponde a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la primera etapa se determina la distribución a nivel de provincias productoras, en proporción a sus niveles de producción.

En la segunda etapa se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito.

b) El 5% para las Universidades Nacionales **Licenciadas, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.

infraestructura, que fortalezcan el desarrollo regional; así como también para la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales.

- c) El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara.
- d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.
- e) El 20% para el Gobierno Regional, considerado como ingreso adicional a las transferencias que le corresponden por el presupuesto ordinario de la República, el cual será invertido en proyectos de impacto regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo deberá fijar los montos que reciban las universidades públicas licenciadas para crear, equipar y mantener filiales en los territorios donde se desarrolla la explotación económica de los recursos naturales, en cuyas regiones perciban recursos del canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero, debiendo supervisar la ejecución del presupuesto asignado de acuerdo a las necesidades.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elabora y publica aquellas disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo señalado en la presente ley.

TERCERA. Disposición modificatoria y derogatoria

Modifícase o derógase todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
204/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCENTIVA
LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES
PÚBLICAS LICENCIADAS A FIN DE QUE UTILICEN LOS
RECURSOS DEL CANON.**

Lima, 3 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 13:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 16:51:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 14:14:07-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 23:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 13:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 14:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 14:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 17:53:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 13:24:19-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de mayo de 2022

Oficio N°631-2021-2022/JAMM-CR

Señor congresista:

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez para **solicitar**, en mi condición de integrante de la Comisión que preside, la **rectificación** de mi votación emitida en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión, realizada el día martes 3 de mayo de 2022, en el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 204/2021-CR, que con texto sustitutorio propuso la "Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas a fin de que utilicen los recursos del Canon"; el sentido de mi voto fue A FAVOR, pero evaluando con más detenimiento el referido dictamen, lo correcto debe ser **EN CONTRA**, lo que preciso a fin que se pueda realizar la rectificación correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

JMM/emc